



Ayuntamiento de
**Fuentes
de Ebro**

Apellidos:	Nombre
DNI	
Fecha:	

Observaciones:	Calificación:
----------------	---------------

**SEGUNDO EJERCICIO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE
TRABAJO DE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DEL AYUNTAMIENTO DE
FUENTES DE EBRO**

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro

Plaza de la Constitución, 4, Fuentes de Ebro. 50740 Zaragoza. Tfno. 976 16 91 00. Fax: 976 16 91 06

SUPUESTO PRACTICO

D^a A, representante de la persona jurídica "Asociación de animales X" del municipio aragonés de Y, presentó, de forma presencial, el día 9 de abril de 2021, una instancia general en el Registro General del Ayuntamiento solicitando "hacer uso de la sala multiusos del auditorio municipal el día 1 de septiembre de 2021, de 16.00h a 20.00h para realizar una actividad de concienciación de no abandono de los animales." D^aA acompañaba la instancia de los documentos acreditativos de la representación de la asociación.

La solicitud estaba sin firmar, así que ese mismo día 9 de abril de 2021, se le notificó la concesión de un trámite de subsanación por el plazo de 10 días hábiles.

D^aA presentó el escrito nuevamente, esta vez firmado, el día 26 de abril.

A la vista de la solicitud, se aceptó, y el 27 de abril de 2021, se pidió al Servicio de Cultura informe sobre la necesidad de realizar dicha actividad de concienciación.

En fecha 31 de mayo de 2021, D^a A, al no haber obtenido respuesta del Ayuntamiento, dirige otra instancia pidiendo que se le informe de en qué estado se encuentra su procedimiento.

El 1 de junio de 2021, la Secretaria contesta a D^a A, indicándole que ese mismo día se ha emitido informe por el Servicio de Cultura, y que la semana próxima se dictará resolución.

Dicho informe del Servicio de Cultura indica que no procede concederles el uso de la sala a la asociación de animales porque supondría un acto discriminatorio en relación con el resto de asociaciones del municipio.

El 7 de junio de 2021, se dicta resolución por el Alcalde, reproduciendo el citado informe. Ese mismo día se notifica la resolución a la Asociación.

El 12 de julio de 2021, a la vista de dicha resolución denegatoria, D^a A interpone recurso de reposición.

PREGUNTAS

- 1) ¿Puede presentar la Asociación la solicitud en papel?
- 2) ¿La solicitud presentada tenía que incluir la firma? ¿Qué más requisitos ha de tener?
- 3) ¿El escrito de subsanación está presentado en plazo? ¿Por qué? Razone su respuesta teniendo en cuenta el calendario adjunto

ABRIL 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

- 4) ¿Tiene derecho D^a A a conocer el estado del procedimiento?
- 5) ¿Qué naturaleza tiene el informe del Servicio de Cultura? ¿Se ha emitido en plazo?
- 6) ¿Está bien motivada la resolución del 7 de junio?
- 7) ¿Qué contenido tiene que tener la notificación de la resolución del 7 de junio?
- 8) ¿El recurso de reposición está interpuesto en plazo?

RESOLUCIÓN

Legislación aplicable: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1) No se puede presentar en papel, hay que presentarlo electrónicamente.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015 establece que *en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

a) *Las personas jurídicas.*

Según el art.5 de la ley orgánica de asociaciones: "Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar", por lo tanto, son personas jurídicas.

Y D^a A actúa en representación de la asociación, y lo acredita cumpliendo el art.5 de la Ley 39/2015, así que, según el art.14.2 d) "*En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: "Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración"*

Entonces de acuerdo con el artículo 68.4 ley 39/2015 deberían haber concedido trámite de subsanación para su presentación electrónica: "*Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.*

2) La solicitud ha de estar firmada. El artículo 66 de la Ley 39/2015 señala que:

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) *Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.*

b) *Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.*

c) *Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.*

d) *Lugar y fecha.*

e) *Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.*

f) *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.*

3) Sí se subsanó en plazo.

El art.68 de la Ley 39/2015 señala que:

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21"

De acuerdo con el art.30.2 de la Ley 39/2015:

"Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos"

Y en su apartado 3, el mismo art.30 de la Ley 39/2015 dispone que:

"3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo"

Por tanto, si el 9 de abril (Viernes) se notificó la subsanación, el primer día a computar el plazo de diez días hábiles es el día siguiente, excluyéndose el sábado y el domingo, el 12 de abril (lunes). El plazo acaba por tanto, el día 23 de abril (San Jorge, festivo en Aragón, inhábil). Y conforme al art.30.5 de la Ley 39/2015: "5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente". Por lo tanto, el plazo finalizaba el 26 de abril, que es cuando lo presentó.

4) Sí tiene derecho a conocer el estado del procedimiento porque es interesada.

El art.4 de la Ley 39/2015 indica que "1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos."

Por tanto, Dª A, como representante de la asociación, es titular de derechos o intereses legítimos colectivos y, por ende, es interesada en el procedimiento.

Y uno de los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 53 de la LPAC, es "a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesados."

5) El informe es facultativo y no vinculante.

El art.79 de la Ley 39/2015 señala que "1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"

Según el art.79 en su apartado 2 "Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor"

Se pidió el 27 de abril y se ha emitido el 1 de junio, por lo tanto, **no se ha emitido en el plazo de diez días.**

6) Sí está bien motivada.

El art.35 de la Ley 39/2015 dispone que "1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos."

La resolución, tal y como establece la Ley 39/2015 en su artículo 88, "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, será congruente con las peticiones formuladas por este, sin que se pueda agravar su situación inicial. Igualmente, la aceptación de informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma."

Dado que la resolución denegatoria reproduce el informe del Servicio de Cultura que fundamenta la no procedencia del uso de la sala, podemos considerar que la resolución está correctamente motivada.

7) El art.40.2 de la Ley 39/2015 establece que:

"2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente"

8) No, está presentado fuera de plazo.

El art.114 de la Ley 39/2015 indica que:

"1. Ponen fin a la vía administrativa: c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario."

El Alcalde no tiene superior jerárquico, así que su resolución pone fin a la vía administrativa.

De acuerdo con el art.123 de la Ley 39/2015: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

Según el art.124 de la Ley 39/2015 *"1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso"*

Y conforme al art.30.4 de la Ley 39/2015 *"4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo."*

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes."

La resolución del Alcalde recurrida se dictó y notificó el 7 de junio, por lo que el primer día para interponer el recurso de reposición era el 8 de junio y el último día era el 7 de julio.

Como lo interpuso el día 12 de julio, el recurso es extemporáneo.

Corrección de respuestas por La plaza es para mí La resolución del Alcalde pone fin a la vía administrativa porque así lo regula el artículo 52.2 de la ley 7/1985 LRBRL

Artículo 52.

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) **Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno**, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

www.laplazaesparami.es